Núm. 43. Sábado 19 de Febrero de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Estando autorizado el Gobierno por el art. 130 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para determinar la época en que ha de hacerse la entrega de los soldados en las Cajas de las provincias, y no considerándose por ahora de necesidad inmediata que se dé principio á dicha operacion, por lo que hace al presente año, en 12 de Marzo próximo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se suspenda la distribucion de los cupos y la entrega de los soldados del reemplazo de este año hasta nueva resolucion del Gobierno.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1881. —Gonzalez. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Elguero contra una providencia de V. E., relativa a la demolicion de unas casas en el callejon de San Lázaro, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de haber sido denunciadas las casas números 34, 36 y 38 de la calle de Segovia con accesorias al callejon de San Lázaro de esta Corte, se ordenó su inmediata demolicion.

Al ejecutar las obras necesarias al efecto observo su dueño D. Domingo Elguero que se iniciaba un hundimiento en el citado callejon, con tendencia á resbalar sobre las casas de su propiedad, y con fecha 2 de Mayo de 1878 puso el hecho en conocimiento del Teniente de Alcalde del distrito.

En el dia siguiente este Autoridad, de conformidad con el parecer facultativo, y atendida la urgencia del caso, dictó las medidas de seguridad que las circunstancias reclamaban, y mandó suspender el derribo hasta que se dispusiera lo que correspondiese.

En vista de la dificultad de demoler el muro ruinoso por el peligro que presentaba, los interesados de comun acuerdo en junta que celebraron ante el Teniente de Alcalde, obtaron por el medio de reblandecer el terreno con agua á fin de precipitar el derrumbamiento; pero no habiendo dado resultado, y en virtud de haber expuesto el Arquitecto municipal la opinion de que no podia demolerse el muro sin que préviamente fuese sustituido en la forma que el arte previene, á fin de que sirviera de contencion al terreno de la via pública, y de haber solicitado Don Domingo Elguero que la Autoridad le prestara algun auxilio en la parte que á esta se referia, único punto que ofrecia peligro, se remitió el expediente al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, á los efectos oportunos.

La Corporacion municipal, prévio informe de su Junta consultiva y de los Letrados consistoriales, en sesion de 4 de Noviembre, y por lo que atañe al derrumbamiento de que se trata, acordó: 1.º, que se continuara la demolicion de las casas números 36 y 38 de la calle de Segovia: 2.º, que la llevara á efecto el propietario bajo la direccion de un Arquitecto: 3.º, que se hiciera con la inspeccion del ingeniero Jefe de la via pública y del Arquitecto municipal de la Seccion; y 4.º, que estos hicieran observar cuidadosamente en la demolicion las reglas del arte para evitar perjuicios y desgracias, dando conocimiento al Teniente de Alcalde del distrito de cualquiera falta que advirtiera.

El interesado manifestó que no podia dar cumplimiento á tal acuerdo, ínterin no se resolviera lo procedente respecto al callejon de San Lázaro, y solicitó tambien que se le expidiera una certificacion referente al informe sobre cierta alineacion y rasante de las calles de Segovia y San Lázaro, reclamaciones sobre las cuales, á pesar de haber sido reproducido varias veces, no recayó acuerdo, por lo que acudió en queja al Gobernador de la provincia.

El Ayuntamiento en 17 de Setiembre de 1879 acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de obras, que tuviera cumplido efecto lo dispuesto anteriormente, y que el Arquitecto municipal procediera á marcar las alineaciones á que habia de sujetarse la construccion de que se trata, con la variante de quedar subsistente el callejon de San Lázaro que se habia intentado suprimir.

Contra este acuerdo se reclamó al Gobernador suplicando que mandara al Ayuntamiento que procediera en un breve plazo á asegurar el callejon de San Lázaro, sin peligro de la reconstruccion de las casas números 36 y 38 de la calle de Segovia, y que condenara á la Corporacion á que la abonase los perjuicios que se le habian causado desde el dia 2 de Mayo de 1878, y que se le causaran en lo sucesivo.

El Gobernador, oida la Comision provincial, desestimó el recurso por considerar que el Ayuntamiento no habia infringido la ley, porque dictó el acuerdo dentro del límite de sus atribuciones.

En vista de tal providencia, eleva D. Domingo Elguero recurso de alzada ante ese Ministerio reproduciendo la peticion formulada ante el Gobernador, y en su virtud se ha remitido el expediente á informe de esta Seccion.

Es indudable que el Ayuntamiento en virtud del estado ruinoso de las casas de Elguero, sitas en la calle de Segovia, números 34, 36 y 38, pudo ordenar su inmediata demolicion; y por tanto, es incuestionable que al dictar tal medida ni se extralimitó en el uso de sus atribuciones, ni infringió la ley Municipal ú otras especiales. Pero á consecuencia de este acuerdo se han promovido dos cuestiones diferentes, á que en manera alguna puede darse carácter administrativo: es la primera la referencia á quién compete derribar y levantar la pared posterior de las casas, que á la vez que les sirve de cimiento es muro de contencion de la via pública; y como en esta cuestion de medianaría se hallan en oposicion los intereses que representa el Ayuntamiento, como entidad jurídica, con los de D. Domingo Elguero, y cada una de las partes aduce las razones que estima oportunas en pro de sus respectivas opiniones, la cuestion ha dejado de ser desde tal momento del resorte de la Administracion, convirtiéndose en un litigio de derechos privados que debe ser resuelto por los Tribunales ordinarios; la segunda es la relativa á la indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados con motivo del acuerdo de la Municipalidad.

Tampoco es este asunto propio de la competencia de la Administracion, puesto que originándose dicha indemnizacion de los daños que en la

propiedad ó derechos particulares supone D. Domingo Elguero que le causó el acuerdo indicado, el art. 172 de la ley Municipal dispone que la reclamacion se ha de hacer mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del caso, disponen las leyes.

Aparece, pues, en definitiva que la órden de derribo de las casas, dado su estado ruinoso, se dictó por el Ayuntamiento con entera competencia y sin infraccion de ley; y que las cuestiones referentes al derribo y reposicion del muro medianero de que se trata no son propias de la Administracion.

La Seccion opina, en consecuencia, que es improcedente el recurso administrativo, sin perjuicio de los derechos del recurrente, que podrá hacer valer ante quién y en la forma que viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo V. E., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 264.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de arma y caza expedida por este Gobierno con fecha 9 del actual bajo el núm. 27 de órden, á favor de D. José Espuny y Solé, vecino de Roquetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 17 de Febrero de 1881. —El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Núm. 265.

Seccion de Fomento.—Minas.

En los dias del 7 al 10 del próximo mes de Marzo, si el tiempo ú otra circunstancia imprevista no lo impiden, en cuyo caso será dentro de los ocho dias siguientes, se practicará por el Ingeniero Jefe de este Distrito minero la demarcacion de pertenencias de las minas de aguas subterráneas denominadas «Consuelo» y «Pepita», sitas en el término municipal de la Selva, la primera, y en los de Vilallonga y la Selva, la segunda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Febrero de 1881.— —El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 266.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Baleares:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
Incompleta de niños.	
Biniamar (Selva)...........	275

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares, dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 17 de Febrero de 1881. —P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 267.

Don Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente que se expide en méritos de la causa que sobre juegos prohibidos se sigue contra José Ferrando y otros, se cita y llama, á los indivíduos apodados Deu, Cassa, Coca, Apolit, Ventura Migasi, que segun se crea son Jaime Deu, Juan Cassa, Francisco Coca (a) Morcaire, Hipólito Ferré Roig, Ventura Clarasa, Antonio Sagalá y otro conocido por Marquet, cuyas demás señas y datos se ignoran, para que dentro dei término de diez dias se presenten en este Juzgado y en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se encarga á las autoridades, la averiguacion de quienes sean dichos sugetos, y su captura y conduccion á este Juzgado en tal caso.

Dado en Reus á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. —Juaquin Ruiz de la Herran. — El Escribano, Gerónimo Marín.

Núm. 268.

Don Víctor de Arriaga y Gállaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo trescientos setenta y tres de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de un sugeto que aparece llamarse José Terés Buira, hijo de José y de María, natural de Albelda, vecino de Gestalgar, de edad veinte y cuatro años, que hubo de sentar plaza en el Ejército como sustituto en el reemplazo de mil ochocientos setenta y ocho, con destino á Ultramar, siendo sus señas, segun filiacion, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y frente regulares, barba naciente, color sano, su aire natural y su produccion clara, disponiendo su conduccion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo dispuesto en méritos de causa que contra el mismo y otro se sigue sobre falsificacion.

Dado en Tarragona á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Víctor de Arriaga.—Antonio María de Gavaldá.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Anuncio.

El dia 8 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, se celebrará subasta extra-judicial y simultánea para la enagenacion de dos fincas rústicas y dos urbanas que más abajo se deslindan, sitas en el término de Tortosa y Roquetas, procedentes de D. Antonio Subirats y D. Francisco Balagué, las cuales han sido adjudicadas al Banco por cuenta del alcance que resultó contra los mismos como Recaudadores que fueron de contribuciones, cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones generales que estarán de manifiesto hasta el dia del remate en esta Sucursal y en el despacho del Notario de Tortosa de D. José Tallada y Quinzá, en donde habrá de celebrarse aquel.

Fincas objeto de este anuncio.

Una heredad plantada de olivos y algarrobos, sita en término de Roquetas y partida de los Corralises, antes de Tauresa, de extension 2 hectáreas 49 áreas y 46 centiáreas; linda al Norte con José Prádes, al Este con Ramon Martinez, al Sur con Isidro Mascarell y al Oeste con Tomás Ramirez. Esta finca ha sido adjudicada al Banco por la cantidad de 1.710 pesetas importe de las dos terceras partes de su retasa, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Otra finca en término municipal de Roquetas y partida de Valldempastó, de extension 1.278 jornales del país, equivclentes á 279 hectáreas 91 áreas 39 centiáreas y 50 miliáreas, destinada á pasto y roqueral; lindante al Norte con un monte del Estado, al Sur con tierras de José de Estrada, Vicente Moreso y otras, al Este con la partida de Carretes y al Oeste con tierras de la partida de la Caramella; adjudicada al Banco de España por la cantidad de 5.839 pesetas y 22 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de la retasa, y por cuyo tipo sale á subasta.

Una casa en Tortosa, Arrabal de Jesús, calle de la Cinta, señalada con el núm. 11 moderno, consta de planta, dos pisos y desván; linda por su derecha con casa de Joaquin Blanchs, por la izquierda con la de Manuel Romeu del Racó y por detrás con la de Francisco Roigé; su superficie es de 31 metros 50 centímetros, equivalentes á 788 palmos catalanes. Esta finca está sujeta al dominio directo del Sr. D. Fernando Piñana por el que se paga á dicho señor 1 peseta 12 céntimos de censo anualmente el dia 4 de Noviembre y ha sido adjudicada al Banco por la cantidad de 771 pesetas 12 céntimos importe de las dos terceras partes de la retasa deducida la 6.ª parte por razon del citado gravámen, de modo que hoy se anuncia la subasta por las 771 pesetas 12 céntimos líquidas para el vendedor.

Otra casa situada extramuros de la ciudad de Tortosa, Arrabal de Jesús y calle de Musa-Moro, señalada con el número 3, compuesta de planta baja, un piso alto y medio desván; lindante pór derecha con patio de los herederos de Michel, por izquierda con casa de los herederos de Tomás Vilás y por detrás se ignora, siendo su superfivie 74 metros 78 centímetros igual á 1.700 palmos catalanes.

Se tiene en dominio directo del Estado por subrogacion de los derechos de la casa de Beneficencia de dicha ciudad al censo de 2 pesetas 50 céntimos pagaderos anualmente el dia 24 de Junio y ha sido adjudicada al Banco de España por la cantidad líquida de 1.277 pesetas 78 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de la retasa, despues de deducida la 6.ª parte por razon del citado gravámen: de modo que servirá de tipo para la subasta la expresada cantidad de 1.277 pesetas 78 céntimos líquidas para el vendedor.

Tarragona 17 de Febrero de 1881. —P. el Director.—El primer Administrador, Joaquin Rius Montaner.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.